

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2675 — (Dcto. Nº 3424)

CONSTRUCCION DE GALERIAS
FILTRANTES EN LAS TOMAS DE LA
FALDA Y LA HACIENDA
(COPACABANA — TINOGASTA)

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente realice el estudio integral para la construcción de Galerías Filtrantes, en Las Tomas de La Falda y La Hacienda, en La Puntilla, Copacabana — Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Comprobada la factibilidad del Proyecto y formulados los Planos respectivos, el Poder Ejecutivo incorporará la obra en el Plan Trienal de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de
Senadores A/C. Secretaría

Núm. 104
Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3424

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2676 — (Dcto. Nº 3425)

CONSTRUCCION DE MATADERO EN
HUILLAPIMA — CAPAYAN

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a construir un Matadero en el Distrito Huillapima, Departamento Capayán, en el mismo solar de propiedad de la Municipalidad de Huillapima que funciona el Matadero actual, dándose a esta construcción carácter prioritario.

Art. 2º — Autorízase a invertir a estos efectos hasta la suma de Pesos Ley DOS CIENTOS MIL (\$ 200.000), que se tomarán de rentas generales.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores